



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.089 /2017

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con sus últimas reformas al 19 de octubre de 2016, dispone

"Artículo 16.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior de las universidades o escuelas politécnicas en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal de la institución, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

Para la creación y supresión de puestos del personal académico titular y para la contratación del personal académico no titular de los institutos y conservatorios superiores públicos, se observarán las normas del Reglamento de Creación y Funcionamiento de los Institutos y Conservatorios Superiores, así como las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

(Artículo lo agregado mediante Resolución RPC-SO-35-No.394-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de septiembre de 2014)"

"Artículo 24.- Del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas.- Los profesores e investigadores ocasionales de las universidades y escuelas politécnicas públicas sólo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que reside en el exterior, para quien no habrá un tiempo máximo de contratación.

Cuando la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico titular a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas.

Una vez cumplidos estos tiempos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

En el caso de universidades y escuelas politécnicas particulares, los tiempos Máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso.

El personal académico ocasional puede ser de tipo 1 o 2.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SE-03-No.OOS-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2016)"



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.089 /2017

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 24, establece:

"f) Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad;"

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2017-077-OF, de fecha 23 de febrero de 2017, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la UTMACH, pone en conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

"Considerando las modificaciones realizadas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, este Vicerrectorado Académico ha mantenido diversas reuniones en conjunto con la Procuraduría cuya finalidad es presentar a usted y por su intermedio al H. Consejo Universitario la propuesta de reformas al Instructivo para el Proceso de Selección y Contratación del Personal Académico No Titular para el Periodo Académico 2014-2015, para que sea este órgano colegiado el que proceda con la aprobación de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 24 literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

De la revisión del Instructivo para el Proceso de Selección y Contratación del Personal Académico No Titular para el Periodo Académico 2014-2015, este Vicerrectorado propone las siguientes reformas:

- 1.- Sustitúyase dentro del instructivo la frase "Personal Académico Ocasional No Titular" por "Personal Académico Ocasional 1".
- 2.- Sustitúyase dentro del instructivo "Facultad" por "Unidad Académica".
- 3.- Suprímase dentro del instructivo la frase "Periodo Académico 2014-2015".
- 4.- Sustitúyase en el artículo 3 la frase "en el Art. 24" por "en los artículos 5 y 24".
- 5.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 6 por el siguiente "Como caso excepcional, de conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el título de especialización, realizado en al menos veinticuatro meses, de los profesionales de medicina, odontología y enfermería, será considerado suficiente para cumplir con el requisito de contar con el título de Maestría para el ejercicio de la docencia e investigación."
- 6.- Suprímase en el artículo 7 "d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la normativa vigente."
- 7.- Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 7 por "Únicamente quienes sean seleccionados deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de estos requisitos de manera física."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.089 /2017

8.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 10 por "Ingresar la información sobre experiencia, capacitación y otros méritos en el Formulario."

9.- Suprímase en numeral 3 del artículo 10.

10.- Suprímase el inciso segundo del artículo 13 por "Además, podrá participar un estudiante como veedor del proceso de selección, que demuestre tener un promedio superior a 8.5 o su equivalente. Así mismo, podrá participar como veedor el/la Coordinador(a) de la Carrera objeto de la postulación."

11.- Sustitúyase en el inciso tercero del artículo 13 la frase "Jefatura de Talento Humano" por "Dirección de Talento Humano".

12.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 15 por "El Rector designará a los reemplazos en forma inmediata, de entre los docentes titulares del área a la que pertenece el miembro que se excusa."

13.- Sustitúyase el literal c) del artículo 17 por "Publicaciones.- Entendiéndose como tal a las publicaciones de obras y artículos científicos relacionados al área a fin a su profesión y a la cátedra que aspira."

14.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 19 la frase "Unidad de Administración de Talento Humano" por "Dirección de Talento Humano".

15.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 20 la frase las y los profesores ocasionales no titulares" por "personal académico ocasional 1".

16.- Suprímase el inciso segundo del artículo 20.

17.- Sustitúyase el contenido del artículo 21 por "La duración de los contratos del personal académico ocasional 1 se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."

18.- Sustitúyase en el artículo 22 la frase "personal académico ocasional" por "personal académico ocasional 1".

19.- Suprímase el inciso quinto del artículo 22.

20.- Suprímase el artículo 23.

21.- Sustitúyase el contenido del artículo 24 por "Las personas extranjeras también podrán ser seleccionados como personal académico ocasional 1, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y podrán prestar sus servicios a la Universidad Técnica de Machala mediante la suscripción de contratos con de dependencia, para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las demás normas legales aplicables", salvo su mejor criterio."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.089 /2017

Que, una vez analizada la propuesta de Vicerrectorado Académico, y asumiendo que ha sido consensuada con la Procuraduría General, conforme el texto que presenta, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR LA REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DEL PERSONAL ACADEMICO OCASIONAL NO TITULAR PARA EL PERIODO ACADEMICO 2014-2015, QUE AHORA SE DENOMINARA "INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DEL PERSONAL ACADEMICO OCASIONAL 1", CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en febrero 24 de 2017.

Machala, marzo 1 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 1

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C O N S I D E R A N D O

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”

Que, en el Art. 149 del mismo cuerpo legal se indica que: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos”.

Que, el Art. 153 del mismo cuerpo legal señala: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitada, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: “La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para

ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”.

Que, el Art. 24 del mismo cuerpo legal, entre otras cosas indica que para ser personal académico ocasional de las universidades públicas, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, cuya vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados;

Que, el Art. 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, entre otras cosas, indica que el personal académico no titular en las instituciones de educación superior públicas deberá ser contratado observando las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y que, de manera excepcional, este personal podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la LOSEP.

Con la garantía de la libertad de Cátedra e Investigación, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la Unidad Académica de la UTMACH, para contratar a su personal académico y de facilitar una información resumida a los nuevos docentes que se incorporan, así como orientar sobre las necesidades más inmediatas que puedan surgirles.

En uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH).

RESUELVE

Expedir el presente **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 1**

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo establece las normas de cumplimiento obligatorio para el proceso de selección y contratación del Personal Académico Ocasional 1 de la Universidad Técnica de Machala.

En ningún caso, y bajo ninguna interpretación, constituye procedimientos para concursos de méritos y oposición, lo cual es exclusivo para el ingreso del personal académico titular, por lo tanto, no genera ningún tipo de derechos de impugnación o reclamo por parte de los aspirantes.

Art. 2.- Ámbito.- El presente instructivo rige para la Universidad Técnica de Machala en lo concerniente a regular el proceso de selección y contratación de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ocasionales no titulares.

Art. 3.-Definición.- Se consideran profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ocasionales no titulares aquellos señalados en los Art. 5 y 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 4.- Tiempo de dedicación.- El tiempo de dedicación de los profesores, profesoras, investigadores, investigadoras ocasionales no titulares para la Universidad Técnica de Machala, será preferentemente tiempo completo y en casos excepcionales medio tiempo o tiempo parcial.

Art. 5.- Proceso de Selección.- Para efectos del presente instructivo, se entiende por proceso de Selección, el conjunto de actividades que desarrollará la UTMACH desde la difusión hasta la presentación de informes con la nómina de docentes seleccionados.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

Art. 6.- Requisito General.- Para el personal académico ocasional 1 de la Universidad Técnica de Machala, es requisito obligatorio el título de Maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

Como caso excepcional, de conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; el título de especialización, realizado en al menos veinticuatro meses, de los profesionales de medicina, odontología y enfermería, será considerado suficiente para cumplir con el requisito de contar con título de Maestría para el ejercicio de la docencia e investigación.

Art. 7.- Requisitos de Ingreso del personal académico Ocasional 1 a la UTMACH.- El personal académico que aspire ingresar a la UTMACH deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: a) experiencia, b) formación, c) publicaciones, y d) los demás exigidos por la normativa vigente.

El aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir además con los requisitos establecidos en Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo siguiente:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- g) Residir en el lugar de trabajo, entendiéndose como tal, la Provincia de El Oro; e,
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.



No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos.

Únicamente quienes sean seleccionados deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de estos requisitos, de manera física.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA

Art. 8. El proceso de selección se inicia con la convocatoria que realiza la UTMACH a través de su portal web y los medios de comunicación impresa de difusión provincial y nacional.

Art. 9. La convocatoria incluirá de manera clara:

- a) Las fechas de inicio y cierre del proceso;
- b) Requisitos generales e institucionales;
- c) Cátedras en proceso de adjudicación;
- d) Jornadas de trabajo; y,
- e) Remuneración,

CAPITULO IV DE LA POSTULACIÓN

Art. 10.- Las y los aspirantes deben seguir el siguiente proceso de postulación.

1. Ingresar al portal web de la Universidad;
2. Ingresar la información sobre experiencia, capacitación y otros méritos en el Formulario;

3. Cargar en un solo archivo Pdf los siguientes documentos: Títulos académicos, certificados de capacitación, certificados de trabajo y certificados de méritos y publicaciones.
4. Guardar la información en el sistema.

Art. 11. Veinticuatro horas después de la fecha de término, el Departamento de Informática correrá traslado al Vicerrectorado Académico el listado general de las y los postulantes.

CAPITULO V DE LA COMISIÓN SELECCIONADORA

Art 12.- Se estructurará una Comisión seleccionadora por cada Unidad Académica.

Art. 13.- La comisión seleccionadora de cada Unidad Académica estará conformada por:

- a) La Vicerrectora Académica o su Delegado, quien la presidirá
- b) La o el Subdecano de la Unidad Académica; y,
- c) Un profesor titular designado por el Decano o Decana de la Unidad Académica;

Además, podrá participar un estudiante como veedor del proceso de selección, que demuestre tener un promedio superior a 8.5 o su equivalente. Así mismo podrá participar como Veedor el/la Coordinador (a) de la Carrera objeto de la postulación.

Adicionalmente, actuará como secretaria(o) un delegado de la Dirección de Talento Humano.

Art. 14.- La Comisión será responsable de dirigir la ejecución del proceso de selección, resolver sobre aspectos no previstos en estas bases, analizar los informes técnicos y expedir las actas con los resultados parciales y finales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate la o el Presidente de la misma tendrá voto dirimente. La Comisión se podrá instalar hasta con la ausencia de uno de sus miembros.

Art. 15.- Los miembros de esta Comisión que tengan vinculación conyugal, unión de hecho, o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los aspirantes, deberán excusarse por escrito de integrar esta Comisión.

El Rector designará a los reemplazos en forma inmediata, de entre los docentes titulares del área a la que pertenece el miembro que se excusa.

Art. 16.- Si en la revisión de las evidencias de los postulantes, la Comisión detectare cualquier tipo de irregularidades, el o los postulantes serán retirados del proceso de selección y se dejará sentado en el informe que se elabore para el efecto.

Art. 17.- Parámetros de Selección.- La Comisión, para elaborar su informe y emitir sus recomendaciones, tomará en cuenta los siguientes parámetros de selección:

- a) Experiencia.- Entendiéndose como tal a la experiencia que acredite en el ejercicio de su profesión, así como en el ejercicio de la cátedra universitaria;
- b) Formación.- Entendiéndose como tal a la formación especializada en el área a fin a su profesión a través de cursos, seminarios y, de manera especial, en la formación de cuarto nivel.

- c) Publicaciones.- Entendiéndose como tal a las publicaciones de obras y artículos científicos relacionados al área afín a su profesión y a la cátedra que aspira
- d) Otros.- Entendiéndose como tal a los certificados de investigación científica y/o excelencia académica tales como ponencias, condecoraciones académicas u otros similares.

Art. 18.- El resultado de la valoración del expediente de las y los aspirantes con la respectiva documentación será registrado en el acta respectiva; y, será remitida al Rector de la UTMACH para su decisión como Autoridad Nominadora.

Art. 19. Una vez conocido el informe de la Comisión, siempre y cuando se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria, el Rector dispondrá a la Dirección de Talento Humano la elaboración de los respectivos Contratos de Trabajo y la apertura del expediente institucional para cada uno de los docentes contratados.

Las y los seleccionados serán notificados a la dirección electrónica que hayan señalado para el efecto, debiendo, recién en esta etapa, presentar toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo, en el plazo máximo de seis días contados a partir de la notificación.

CAPITULO VI DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art.20.- Formas de los contratos.- Por disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior la vinculación contractual del personal académico ocasional 1 deberá ser observando las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General

Art. 21.- Duración.- La duración de los contratos del personal académico ocasional 1 se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”

Los contratos sin relación de dependencia no podrán realizarse por un tiempo superior a doce meses.

Art. 22.- Contratos con relación de dependencia.- El personal académico ocasional 1 que se vincule a la Universidad Técnica de Machala bajo la modalidad contrato con relación de dependencia, tendrá derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos.

Para el personal académico que tuviera suscrito este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, sin perjuicio de que pudieren autorizarse permisos con cargo a sus vacaciones.

Por ningún motivo se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para prestar servicios en otra institución del Sector Público dentro de la jornada de trabajo.

Art. 23.- Personal Académico Extranjero.-Las personas extranjeras también podrán ser seleccionadas como personal académico ocasional 1, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, podrán prestar sus servicios a la Universidad Técnica de Machala mediante la suscripción de contratos con relación de dependencia, para lo cual estará a lo que establece para estas personas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las demás normas legales aplicables.

NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por la Comisión Seleccionadora de cada Unidad Académica. De presentarse casos que se consideren como “especiales”, serán resueltos por el Rector

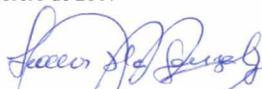
DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia luego de su aprobación por el Consejo Universitario.

.-.-.-.-.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala
Certifica:

Que el presente INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 1, fue aprobado por Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada en junio 19 del 2013.; modificado en febrero 3 del 2014.y reformado con resolución N° 089/2017 en sesión de Consejo Universitario de fecha 24 de febrero de 2017



Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General

Leonor